



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2176-IPO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 21 de la Ley del Banco de México.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Ingresos y Hacienda.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Martín Zambrano Elizondo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de noviembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS.

Reformular el orden para presidir las sesiones de la comisión de cambios del Banco de México, estableciendo que en primer término serán presididas por el gobernador del banco, en su ausencia, por el secretario de Hacienda y Crédito Público y, en ausencia de ambos, por el integrante de la junta de gobierno que el propio gobernador designe.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo sexto del 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL BANCO DE MEXICO</b></p> <p><b>ARTICULO 21. ...</b></p> <p>Las sesiones de la Comisión serán presididas por el <u>Secretario de Hacienda y Crédito Público</u>, en su ausencia, por el <u>Gobernador</u> y, en ausencia de ambos, por el <i>subsecretario</i> que designe el Titular de la citada Secretaría. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>La Comisión podrá reunirse en todo tiempo a solicitud del Secretario de Hacienda y Crédito Público o del Gobernador; sus sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, siempre que tanto dicha Secretaría como el Banco de México se encuentren representados. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, <i>siendo</i></p>	<p><b>Iniciativa que reforma el artículo 21 de la Ley del Banco de México</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman el segundo y el tercer párrafos del artículo 21 de la Ley del banco de México, para quedar de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 21.</b> El Banco de México deberá actuar en materia cambiaria de acuerdo con las directrices que determine una comisión de cambios, que estará integrada por el secretario y el subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro subsecretario de dicha dependencia que designe el titular de ésta, el gobernador del banco y dos miembros de la junta de gobierno, que el propio gobernador designe. Los integrantes de la comisión no tendrán suplentes.</p> <p>Las sesiones de la comisión serán presididas por el <b>gobernador del banco</b>, en su ausencia, por el <u>secretario de Hacienda y Crédito Público</u> y, en ausencia de ambos, por el <b>integrante de la junta de gobierno que el propio gobernador</b> designe. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>La comisión podrá reunirse en todo tiempo a solicitud del secretario de Hacienda y Crédito Público o del <b>gobernador</b>, sus sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, siempre que tanto dicha secretaría como el Banco de México se encuentren representados. Las resoluciones de la comisión se tomarán por mayoría de votos.</p>



*necesario en todo caso el voto favorable de por lo menos uno de los representantes de la citada Secretaría.*

...

...

El gobernador informará a la junta de gobierno sobre dichas resoluciones.

El secretario de la junta de gobierno y su suplente lo serán también de la Comisión de Cambios.

YPG